

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 8567 DE 19/08/2021

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **CEA CONDUTTRANS**"

**EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018, la Resolución 3245 de 2009 y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)".

**SEGUNDO:** Que "[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad."<sup>1</sup>.

**TERCERO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte<sup>2</sup>.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura,<sup>3</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>4</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

<sup>1</sup> Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

<sup>2</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>3</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

<sup>4</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **CEA CONDUTTRANS**"

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>5</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>6</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>7</sup> excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>8</sup>.

**CUARTO:** Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre los organismos de apoyo al tránsito,<sup>9</sup> como lo son los Centros de Enseñanza Automovilística (en adelante CEA)<sup>10</sup>. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 14 de la Ley 769 de 2002<sup>11</sup> de acuerdo con el cual: "[l]a vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte"<sup>12</sup>.

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio conexo al servicio público de transporte,<sup>13</sup> el Estado está llamado a (i) intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa<sup>14</sup> (i.e., la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

<sup>5</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>6</sup> **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

**Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.**

<sup>7</sup> "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

<sup>8</sup> Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

<sup>9</sup> De acuerdo con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 "[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo".

<sup>10</sup> De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 769 de 2002 son definidos como los establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tengan como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.

<sup>11</sup> "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones".

<sup>12</sup> Lo anterior de conformidad con lo indicado en el artículo 2.3.1.8.3. del Decreto 1079 de 2015, en el que se establece que "[d]e conformidad con lo establecido en el artículo 14, parágrafo 1 de la Ley 769 de 2002, la vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte, sin perjuicio de la inspección y vigilancia que tiene la autoridad competente en cada entidad territorial certificada en educación".

<sup>13</sup> De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013 son servicios conexos al transporte "[s]on todos los servicios y/o actividades que se desarrollan o prestan en la infraestructura de transporte y complementan el transporte, de acuerdo con las competencias de las autoridades previstas para cada modo. Dichos servicios permiten una operación modal o multimodal, atendiendo también las actividades propias del transporte en condiciones de regularidad y de eventualidades. **Entre estos servicios se encuentran** los peritajes y evaluación de vehículos, las terminales de pasajeros y carga, **las escuelas de enseñanza** y los centros de desintegración y reciclaje de vehículos, entre otros."

<sup>14</sup> "El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles". Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **CEA CONDUTTRANS**"

---

**QUINTO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

**SEXTO:** Que para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la sociedad **FUNDACION PARA LA EDUCACION EN SEGURIDAD VIAL TRANSITO Y TRANSPORTE**, con NIT **900637081-6**, como propietaria del Centro de Enseñanza Automovilística **CEA CONDUTTRANS**, con matrícula mercantil No. **134086** (en adelante **CONDUTTRANS** o el Investigado), habilitado mediante Resolución No. 3123 del 02 de septiembre de 2015, expedida por el Ministerio de Transporte.

**SÉPTIMO:** Que el 16 de julio de 2020<sup>15</sup>, el Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad para CEAS y CIAS (en adelante **Consorcio para CEAS y CIAS**) allegó a la Superintendencia de Transporte un documento denominado "INFORME DE AUDITORÍA, VERIFICACIÓN DEL USO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA - SICOV DEL CEA CONDUTTRANS", donde reportó los hallazgos encontrados durante el "proceso de auditoría y verificación del uso y operación del sistema SICOV" llevado a cabo en **CONDUTTRANS**.

**OCTAVO:** Que de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas recabadas del reporte realizado por el **Consorcio para CEAS y CIAS**, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de **CONDUTTRANS**, que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como organismo de apoyo al tránsito.

**NOVENO:** Que con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar en primer lugar que presuntamente **(9.1) CONDUTTRANS** expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas y en segundo lugar, que presuntamente **(9.2) CONDUTTRANS** alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al Registro Único Nacional de Tránsito (en adelante **RUNT**).

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta.

#### 9.1 Expedición de certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas.

9.1.1 En este aparte se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente **CONDUTTRANS**, expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas para obtener la Licencia de Conducción.

Analizado el reporte allegado a esta Superintendencia por parte del **Consorcio para CEAS y CIAS**, se evidenció que durante el proceso de auditoría del sistema SICOV, dicho operador homologado

---

<sup>15</sup> Radicado 20205320548952 del 17 de julio de 2020.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **CEA CONDUTTRANS**"

validó el correcto uso de la plataforma tecnológica SICOV en lo referente al ingreso y salida de los aprendices e instructores a las sesiones de formación teóricas programadas por **CONDUTTRANS**, validando la clase programada para el día 30 de junio de 2020, seleccionando el horario comprendido entre las 02:00PM a 04:00PM y la sesión programada el día 02 de julio de 2020 seleccionando el horario comprendido entre las 04:00 PM a 06:00 PM, siendo allegada la siguiente información:

*"(...) Para la clase programada el día **30 de junio de 2020**, en el horario comprendido entre las **2:00 PM** y la **4:00 PM**, correspondiente al módulo teórico, se encontraba asignado como instructor el señor **JOHN ARMANDO GARCIA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.313.772**. Para dicha clase se registró en la base de datos del CEA la asistencia de los siguientes aprendices:*

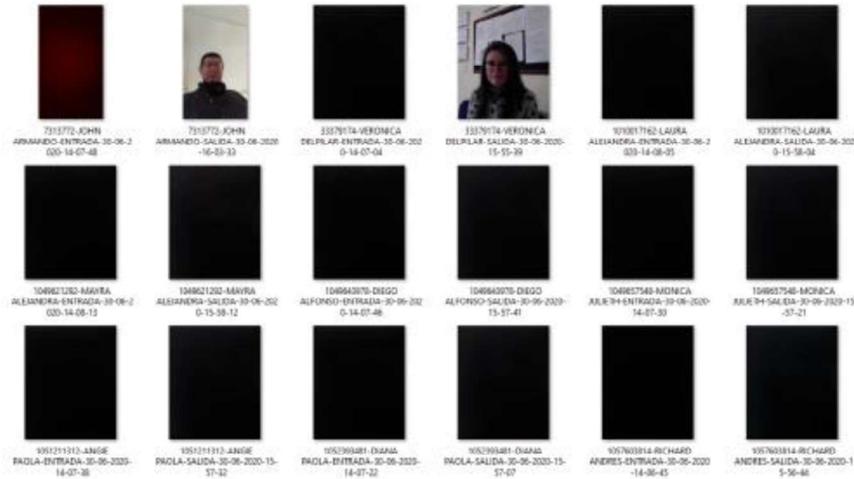
ITEM	NOMBRE ESTUDIANTE	No. DOCUMENTO
1	RICHARD ANDRES CASTRO RODRIGUEZ	1057603814
2	VERONICA DELPILAR GONZALEZ SANTAMARIA	33379174
3	RICARDO NAUSAN CONTRERAS	7177229
4	DIANA PAOLA CRISTANCHO PITA	1052393481
5	MONICA JULIETH RODRIGUEZ FORERO	1049657548
6	ANGIE PAOLA MURILLO RONDON	1051211312
7	DIEGO ALFONSO MOLINA RAMIREZ	1049643978
8	LAURA ALEJANDRA AYALA RODRIGUEZ	1010017162
9	MAYRA ALEJANDRA GOMEZ DIAZ	1049621292

*(...)"*

Al mismo tiempo, el delegado del **Consortio para CEAS y CIAS** constató que: *"el CEA no realizó correctamente los registros fotográficos, ya que ocho (8) aprendices y el instructor ingresaron y salieron de la clase utilizando como registro fotográfico un fondo negro, por lo que con dicho registro fotográfico no es posible establecer la identidad de la persona que ingresó a la clase, tal y como se puede evidenciar a continuación:*

**Imagen No. 1.** Fotografías que fueron tomadas a los aprendices y al instructor el día 30 de junio de 2020, al ingresar al módulo teórico programado en el horario comprendido de 02:00PM a 04:00PM".

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **CEA CONDUTTRANS**"



Teniendo en cuenta dichos hallazgos, se procedió a realizar una nueva validación referente al uso de la plataforma tecnológica SICOV en respecto al ingreso y salida de los aprendices e instructores a las sesiones de formación teóricas programadas por **CONDUTTRANS**, siendo allegada la siguiente información:

"Para la clase programada el día **2 de julio de 2020**, en el horario comprendido entre las **4:00 PM** y la **6:00 PM** correspondiente al módulo teórico, se encontraba asignado como instructor el señor **JOHN ARMANDO GARCIA GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía número **7.313.772**. Para dicha clase se registró en la base de datos del CEA la asistencia de los siguientes aprendices:

ITEM	NOMBRE ESTUDIANTE	No. DOCUMENTO
1	VERONICA DELPILAR GONZALEZ SANTAMARIA	33379174
2	RICARDO NAUSAN CONTRERAS	7177229
3	MONICA JULIETH RODRIGUEZ FORERO	1049657548
4	ANGIE PAOLA MURILLO RONDON	1051211312
5	MAYRA ALEJANDRA GOMEZ DIAZ	1049621292
6	RICHARD ANDRES CASTRO RODRIGUEZ	1057603814
7	JAVIER ALONSO ROBALLO RODRIGUEZ	1116020466
8	DIEGO ALFONSO MOLINA RAMIREZ	1049643978
9	DIANA ISABEL SOSA AVILA	23965880
10	ANGELA CONSUELO SOSA AVILA	46374686
11	JHON HERNANDO CORREA SUAREZ	1051522386

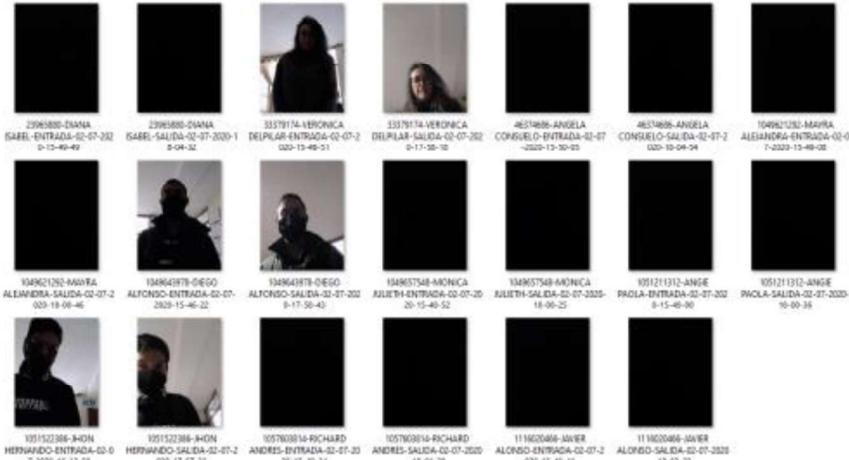
(...)"

Al mismo tiempo, el delegado del **Consorcio para CEAS y CIAS** constató que: "el CEA no realizó correctamente los registros fotográficos, ya que siete (7) aprendices que ingresaron y salieron de la clase utilizando como registro fotográfico un fondo negro, por lo que con dicho registro fotográfico no es posible establecer la identidad de la persona que ingresó a la clase, tal y como se puede evidenciar a continuación:

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **CEA CONDUTTRANS**"

"(...)

**Imagen No. 2.** Fotografías que fueron tomadas a los aprendices y al instructor el día 02 de julio de 2020, al ingresar al módulo teórico programado en el horario comprendido de 04:00PM a 06:00PM".



"(...)"

Frente a las anteriores irregularidades, el **Consortio para CEAS y CIAS** señaló: "Estas circunstancias representan un presunto uso indebido del sistema SICOV por parte del CEA, ya que no se está validando correctamente la identidad del instructor y de los aprendices que ingresan a las sesiones." (Sic)

Al respecto, es pertinente indicar que las validaciones de identidad del aspirante y del instructor se realizan al comienzo y al final de cada una de las sesiones teóricas y prácticas. Dicha validación será a través de huella dactilar<sup>16</sup> y solo se permite la captura de una fotografía viva del rostro del aprendiz cuando se superan los tres intentos en el escaneo de la huella sin obtener un resultado exitoso.

De la anterior situación, se evidencia una presunta irregularidad, ya que, a todos los alumnos junto con el instructor, les falló tres veces la toma de las huellas y además a todos se les tomó registro fotográfico con un fondo negro, lo cual permite corroborar que presuntamente no se cumplió con la intensidad horaria requerida para obtener la certificación de aptitud en conducción, ya que no se tiene certeza de si el alumno asistió o no a la clase referida.

Atendiendo a lo anterior, esta Superintendencia realizó la consulta en el **RUNT** de seis (6) de los estudiantes que aparecen en el listado de aprendices, frente a los cuales **CONDUTTRANS** reportó asistieron a las sesiones del módulo teórico el día 30 de junio de 2020 de 02:00 PM a 04:00 PM y el día 02 de julio de 2020 de 04:00 PM a 06:00 PM encontrando que los mismos fueron certificados pese

<sup>16</sup> Resolución 5790 de 2016, artículo 3, numeral 12 "Operación del Sistema de Control y Vigilancia para los CEAS. Todos los Centros de Enseñanza Automovilística deberán dar cumplimiento a las siguientes condiciones de seguridad que hace parte del Sistema de Control y Vigilancia: (...) 12. Las etapas de capacitación comprenderán dos momentos: El primero es la capacitación teórica y el segundo es la capacitación práctica. En los procesos de capacitación y certificación de la aptitud para conducir, el Sistema de Control y Vigilancia realizará las validaciones de identidad tanto del aspirante a conductor, instructores y/o certificador, al comienzo y al final de cada una de las clases teóricas y prácticas. Las validaciones se realizarán a través de la huella dactilar utilizando lectores biométricos con la funcionalidad activa de dedo vivo."

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **CEA CONDUTTRANS**"

a que posiblemente no asistieron a dicha clase, tal y como se evidenció en las imágenes 1 y 2 del presente acto administrativo.

Para soportar dicha afirmación, se tienen las siguientes pruebas que demuestran que en efecto los seis (6) estudiantes fueron certificados por **CONDUTTRANS**:

**Imagen No. 3.** Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor Diego Alfonso Molina Ramírez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1049643978 y con Certificado No. 17218183 expedido el día 27 de julio de 2020, asistente al módulo teórico el día 30 de junio de 2020 en el horario comprendido entre las 02:00PM a 04:00 PM. Minuto 00:00:27<sup>17</sup>

NOMBRE COMPLETO:	DIEGO ALFONSO MOLINA RAMIREZ		
DOCUMENTO:	C.C. 1049643978	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	18289884
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	08/06/2018		

Licencia(s) de conducción
Multas e infracciones
Información solicitudes rechazadas por SICOV
Información Certificados Médicos
Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
15788590	CEA CONDUTTRANS	11/07/2018	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	<a href="#">Ver Detalle</a>
17218183	CEA CONDUTTRANS	27/07/2020	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	<a href="#">Ver Detalle</a>

**Imagen No. 4.** Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señora Verónica del Pilar González Santamaria, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33379174 y con Certificado No. 17332600 expedido el día 11 de septiembre de 2020, asistente al módulo teórico el día 30 de junio de 2020 en el horario comprendido entre las 02:00PM a 04:00 PM. Minuto 00:01:00<sup>18</sup>

<sup>17</sup> Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>. Consultado el 18 de agosto de 2021. Recuperado de \\172.16.1.140\Dirección\_de\_Investigaciones\_TyT\GRUPO ORGANISMOS DE APOYO AL TRÁNSITO\VIDEOS\Felipe Tinoco\CEA Condustrans.avi

<sup>18</sup> Ibidem

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **CEA CONDUTTRANS**”

NOMBRE COMPLETO:	VERONICA DEL PILAR GONZALEZ SANTAMARIA		
DOCUMENTO:	C.C. 33379174	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	19836326
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	24/08/2020		

<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción
\$ Multas e infracciones
+ Información solicitudes rechazadas por SICOV
+ Información Certificados Médicos
🔍 Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
🔍 Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
17332600	CEA CONDUTTRANS	11/09/2020	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	<a href="#">Ver Detalle</a>

**Imagen No. 5.** Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto de la señora Diana Paola Cristancho Pita, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1052393481 y con Certificado No. 17203985 expedido el día 21 de julio de 2020, asistente al módulo teórico el día 30 de junio de 2020 en el horario comprendido entre las 02:00PM a 04:00 PM. Minuto 00:01:19<sup>19</sup>

NOMBRE COMPLETO:	DIANA PAOLA CRISTANCHO PITA		
DOCUMENTO:	C.C. 1052393481	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	14879032
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	17/10/2014		

<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción
\$ Multas e infracciones
+ Información solicitudes rechazadas por SICOV
+ Información Certificados Médicos
🔍 Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
🔍 Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
17203985	CEA CONDUTTRANS	21/07/2020	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	<a href="#">Ver Detalle</a>

**Imagen No. 6.** Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor Ricardo Nausan Contreras, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7177229 y con Certificado No. 17194281 expedido el día 15 de julio de 2020, asistente al módulo teórico el día 02 de julio de 2020 en el horario comprendido entre las 04:00PM a 06:00 PM. Minuto 00:01:39<sup>20</sup>

<sup>19</sup> Ibidem

<sup>20</sup> Ibidem

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **CEA CONDUTTRANS**”

NOMBRE COMPLETO:	RICARDO NAUSAN CONTRERAS					
DOCUMENTO:	C.C. 7177229	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA			
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	10520676			
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	24/03/2010					
<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción						
\$ Multas e infracciones						
<input type="checkbox"/> Información solicitudes rechazadas por SICOV						
<input type="checkbox"/> Información Certificados Médicos						
<input type="checkbox"/> Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)						
<input type="checkbox"/> Certificados de aptitud en conducción						
Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
17194281	CEA CONDUTTRANS	15/07/2020	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	<a href="#">Ver Detalle</a>

**Imagen No. 7.** Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor Javier Alonso Roballo Rodríguez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1116020466 y con Certificado No. 17462470 expedido el día 24 de octubre de 2020, asistente al módulo teórico el día 02 de julio de 2020 en el horario comprendido entre las 04:00PM a 06:00 PM. Minuto 00:01:59<sup>21</sup>

NOMBRE COMPLETO:	JAVIER ALONSO ROBALLO RODRIGUEZ					
DOCUMENTO:	C.C. 1116020466	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA			
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	19962425			
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	08/10/2020					
<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción						
\$ Multas e infracciones						
<input type="checkbox"/> Información solicitudes rechazadas por SICOV						
<input type="checkbox"/> Información Certificados Médicos						
<input type="checkbox"/> Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)						
<input type="checkbox"/> Certificados de aptitud en conducción						
Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
17462470	CEA CONDUTTRANS	24/10/2020	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	<a href="#">Ver Detalle</a>

**Imagen No. 8.** Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto de la señora Mayra Alejandra Gómez Díaz, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1049621292 y con Certificado No. 17335976 expedido el día 12 de septiembre de 2020, asistente al módulo teórico el día 02 de julio de 2020 en el horario comprendido entre las 04:00PM a 06:00 PM. Minuto 00:02:44<sup>22</sup>

<sup>21</sup> Ibidem

<sup>22</sup> Ibidem

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **CEA CONDUTTRANS**”

NOMBRE COMPLETO:	MAYRA ALEJANDRA GOMEZ DIAZ		
DOCUMENTO:	C.C. 1049621292	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	15555140
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	04/06/2015		

<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción
<input type="checkbox"/> Multas e infracciones
<input type="checkbox"/> Información solicitudes rechazadas por SICOV
<input type="checkbox"/> Información Certificados Médicos
<input type="checkbox"/> Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
<input type="checkbox"/> Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
17335976	CEA CONDUTTRANS	12/09/2020	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	<a href="#">Ver Detalle</a>

Por lo que, del análisis de las pruebas recabadas, es posible ver que **CONDUTTRANS**, presuntamente otorgó certificado de asistencia a aprendices que presuntamente, no comparecieron por lo menos a una (1) de las clases de formación teórica.

#### 9.2 Alteración de información reportada al RUNT.

De las evidencias aportadas en el numeral 9.1, se tiene que **CONDUTTRANS**, posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, ya que indicó que los aprendices habían completado los requisitos para obtener el Certificado de Aptitud en Conducción, cuando estos presuntamente no asistieron por lo menos a una (1) de las clases de formación teórica.

**DÉCIMO:** Que de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento de **CONDUTTRANS**, pudo configurar una trasgresión a los numerales 8 y 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 4, 11, 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015 y el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

#### 10.1 Caso en concreto

De conformidad con lo expuesto por este Despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente **CONDUTTRANS** incurrió en: (i) la expedición de certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas, conducta descrita por el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, la cual transgrede los deberes y obligaciones consagrados en los numerales 1, 4, 11 y 13 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015, y (ii) la alteración, modificación o puesta en riesgo de la veracidad de la información reportada al **RUNT**, comportamiento indicado en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, el cual transgrede los deberes y obligaciones consagrados en los numerales 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015 y en el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **CEA CONDUTTRANS**"

Lo anterior encuentra fundamento en lo expuesto en el considerando noveno de este acto administrativo, con dos situaciones en particular, la primera, en el hecho de que **CONDUTTRANS** presuntamente expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas, incumpliendo así con la totalidad de los programas y su intensidad horaria. La segunda situación, corresponde a que **CONDUTTRANS** posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que debía reportar en el **RUNT**, al indicar que se había cumplido con la asistencia a las clases teóricas para obtener la certificación cuando no fue cierto, incumpliendo así con el reporte en línea y tiempo real de los cursos.

Así las cosas, se puede concluir que la actuación de **CONDUTTRANS** transgredió la normatividad vigente que regula el funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística.

### 10.2 Imputación

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que **CONDUTTRANS** presuntamente, incurrió en las conductas previstas en los numerales 8 y 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, así:

**CARGO PRIMERO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 9.1, se evidencia que **CONDUTTRANS**, presuntamente expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas, transgrediendo así el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 4, 11 y 13 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015.

El referido numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establece lo siguiente:

*"Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas: (...)*

*8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario."*

Así mismo, los numerales 1, 4, 11 y 13 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015, señalan:

*"Artículo 2.3.1.7.1. Deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística. Son deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística los siguientes: (...)*

*1. Cumplir en su totalidad con los programas de instrucción, requisitos e intensidad horaria establecidos en la normatividad vigente.*

*4. Aplicar y velar por el cumplimiento de los programas y procedimiento establecidos para el proceso de capacitación e instrucción de los alumnos.*

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **CEA CONDUTTRANS**"

*11. Certificar la idoneidad de un conductor o instructor una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos determinados para tal fin.*

*13. Reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas en las normas respectivas."*

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

**"Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito.** Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas"

(...)

*La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.*

*La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."*

**CARGO SEGUNDO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 9.2, se evidencia que **CONDUTTRANS**, presuntamente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, transgrediendo así el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015 y el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

El referido numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establece lo siguiente:

**"Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito.** Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas: (...)

**4. Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este."**

Así mismo, los numerales 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015, señalan:

**"Artículo 2.3.1.7.1. Deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística.** Son deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística los siguientes: (...)

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **CEA CONDUTTRANS**"

*13. Reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas en las normas respectivas.*

*15. Hacer adecuado uso del código de acceso a la base de datos del Registro Único Nacional de Tránsito –RUNT."*

Finalmente, el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009, estipula:

**"6. Proceso de formación y certificación académica. (...)**

**6.3. Decisión sobre la certificación académica. (...)**

**6.3.3.** *Si el aspirante cumplió con la capacitación, aprobó el examen teórico y adquirió las destrezas requeridas, se procederá a registrar esta información en el RUNT, para que a su vez este genere el número de identificación nacional del certificado de aptitud en conducción y/o la licencia de instructor, que deberá ser impreso en el documento físico que se expida al solicitante. (...)"*

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

**"Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito.** *Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas"*

(...)

*La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.*

*La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."*

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** frente al Centro de Enseñanza Automovilística **CEA CONDUTTRANS**, con matrícula mercantil No. **13408**, propiedad de la sociedad **FUNDACION PARA LA EDUCACION EN SEGURIDAD VIAL TRANSITO Y TRANSPORTE**, con NIT **900637081-6**, por la presunta vulneración a la disposición contenida en

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **CEA CONDUTTRANS**”

---

el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 4, 11 y 13 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** frente al Centro de Enseñanza Automovilística **CEA CONDUTTRANS**, con matrícula mercantil No. **13408**, propiedad de la sociedad **FUNDACION PARA LA EDUCACION EN SEGURIDAD VIAL TRANSITO Y TRANSPORTE**, con NIT **900637081-6**, por la presunta vulneración a la disposición contenida en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015 y el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, al Representante Legal o a quien haga sus veces del Centro de Enseñanza Automovilística **CEA CONDUTTRANS**, con matrícula mercantil No. **13408**, propiedad de la sociedad **FUNDACION PARA LA EDUCACION EN SEGURIDAD VIAL TRANSITO Y TRANSPORTE**, con NIT **900637081-6**.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, al Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad CEAS – CIAS, en su calidad de proveedor del Sistema de Control y Vigilancia de los CEA's, de acuerdo a la Resolución No. 45776 de 2017.

**ARTÍCULO QUINTO:** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO SEXTO: CONCEDER** al Centro de Enseñanza Automovilística **CEA CONDUTTRANS**, con matrícula mercantil No. **13408**, propiedad de la sociedad **FUNDACION PARA LA EDUCACION EN SEGURIDAD VIAL TRANSITO Y TRANSPORTE**, con NIT **900637081-6**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para tal efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 3 del Decreto 491 de 2020, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co)

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Una vez se haya surtido la notificación al Investigado, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **CEA CONDUTTRANS**"

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>23</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OTALORA  
GUEVARA  
HERNAN DARIO

Firmado digitalmente  
por OTALORA GUEVARA  
HERNAN DARIO  
Fecha: 2021.08.19  
14:28:49 -05'00'

**HERNÁN DARÍO OTÁLORA GUEVARA**

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

8567 DE 19/08/2021

**Notificar:**

**CEA CONDUTTRANS / FUNDACION PARA LA EDUCACION EN SEGURIDAD VIAL TRANSITO Y TRANSPORTE**

Representante Legal o quien haga sus veces

Dirección: CARRERA 11 21 55

Tunja, Boyacá

Correo electrónico: [conduttrans@gmail.com](mailto:conduttrans@gmail.com)

**CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS.**

Representante Legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: [magali.labrador@gse.com.co](mailto:magali.labrador@gse.com.co)

**Redactor:** Felipe Tinoco

**Revisor:** Martha Quimbayo Buitrago

<sup>23</sup> **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).



Fecha expedición: 2021/08/19 - 12:39:53

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN MymJ92G6Nt

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** FUNDACION PARA LA EDUCACION EN SEGURIDAD VIAL TRANSITO Y TRANSPORTE  
**SIGLA:** CONDUTTRANS  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO  
**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT :** 900637081-6  
**ADMINISTRACIÓN DIAN :** TUNJA  
**DOMICILIO :** TUNJA

**MATRICULA - INSCRIPCIÓN**

**INSCRIPCIÓN NO :** S0504315  
**FECHA DE INSCRIPCIÓN :** JULIO 17 DE 2013  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2021  
**FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN :** MARZO 09 DE 2021  
**ACTIVO TOTAL :** 19,179,000.00  
**GRUPO NIIF :** GRUPO II

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CARRERA 11 21-55  
**BARRIO :** CENTRO  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 15001 - TUNJA  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 7423437  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** 3112880330  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** 3187996815  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** conduttrans@gmail.com  
**SITIO WEB :** conduttrans.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** CARRERA 11 21-55  
**MUNICIPIO :** 15001 - TUNJA  
**BARRIO :** CENTRO  
**TELÉFONO 1 :** 7423437  
**TELÉFONO 2 :** 3112880330  
**TELÉFONO 3 :** 3187996815  
**CORREO ELECTRÓNICO :** conduttrans@gmail.com

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

Fecha expedición: 2021/08/19 - 12:39:53

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN MymJ92G6Nt

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : conduttrans@gmail.com

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 02 DE JULIO DE 2013 SUSCRITA POR ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 14849 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 17 DE JULIO DE 2013, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA FUNDACION PARA LA EDUCACION EN SEGURIDAD VIAL TRANSITO Y TRANSPORTE.

**CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA**

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES GOBERNACION

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-001	20210612	ASAMBLEA GENERAL	TUNJA	RE01-25363	20210621

**CERTIFICA - VIGENCIA**

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL. TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL: LA CAPACITACIÓN, FORMACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN DE LOS JÓVENES Y ADULTOS EN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL SECTOR AUTOMOTRIZ Y DEL TRANSPORTE, MEDIANTE LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO; PODRÁ DESARROLLAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. DESARROLLAR PROGRAMAS DE FORMACIÓN POR COMPETENCIAS LABORALES Y CURSOS DE CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD VIAL, TRÁNSITO Y TRANSPORTE. 2. CREACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE CENTROS DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA, PARA OBTENER LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN Y DICTAR CURSOS SOBRE NORMAS DE TRÁNSITO PARA CONDUCTORES INFRACTORES DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE. 3. DISEÑAR Y DESARROLLAR EL PROGRAMA POR COMPETENCIAS LABORALES PARA INSPECTORES DE LÍNEA DE LOS CENTROS DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR. 4. DESARROLLAR CURSOS DE ACTUALIZACIÓN DE 20, 40, 60, 80, 120 Y 160 HORAS EN TODAS LAS COMPETENCIAS LABORALES, AFINES AL OBJETO SOCIAL Y CERTIFICAR SU ASISTENCIA. 5. DESARROLLAR CURSOS DE SENSIBILIZACIÓN, REHABILITACIÓN, CONOCIMIENTOS Y CONSECUENCIAS DE LA ALCOHOLEMIA Y DROGADICCIÓN A CONDUCTORES INFRACTORES, DE 40 Y 80 HORAS Y CERTIFICAR SU ASISTENCIA. 6. DISEÑAR Y DESARROLLAR EL PROGRAMA DE COMPETENCIAS LABORALES EN MECÁNICA AUTOMOTRIZ. 7. CELEBRAR CONTRATOS, CONVENIOS Y ALIANZAS ESTRATÉGICAS CON LA NACIÓN, DEPARTAMENTOS, DISTRITOS Y MUNICIPIOS, ENTIDADES OFICIALES Y EMPRESAS PRIVADAS, UNIVERSIDADES, ONGS NACIONALES Y EXTRANJERAS Y CENTROS DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN; PARA EL LOGRO DEL OBJETO SOCIAL. 8.

GESTIONAR Y RECIBIR DONACIONES DE ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES, DE ONGS NACIONALES E INTERNACIONALES, DE EMPRESAS PRIVADAS, PARA FOMENTAR TODO TIPO DE PROGRAMAS, PROYECTOS O ACTIVIDADES QUE SEAN AFINES AL OBJETO SOCIAL. 9. CREAR CENTROS INTEGRALES DE ATENCIÓN EN TRÁNSITO (CIAS). 10. CREAR LA INFRAESTRUCTURA, EQUIPOS Y LOGÍSTICA PARA OFRECER LA CAPACITACIÓN. 11. FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, TANTO EN INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍA, COMO EN CAPACITACIÓN Y TRANSFERENCIA DEL CONOCIMIENTO PARA EL PERSONAL DE LA ENTIDAD. 12. DISEÑO, EDICIÓN DE REVISTAS, LIBROS, PERIÓDICOS Y CARTILLAS RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL DE FORMA ESCRITA Y VIRTUAL. 13. PARTICIPAR DE EVENTOS TECNOLÓGICOS, CULTURALES Y SOCIALES DEL ORDEN MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL Y NACIONAL. 14. IMPLEMENTAR Y MANTENER EL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD IS O- 9001: 2008, Y PROPENDER POR NUEVAS PRÁCTICAS DE GESTIÓN Y MEJORA CONTINUA. 15. ADQUIRIR BIENES PARA EL SERVICIO DE LA EMPRESA; MUEBLES E INMUEBLES, CORPORALES E INCORPORABLES Y ENAJENARLOS A CUALQUIER TÍTULO CUANDO ASÍ LO REQUIERA LA ENTIDAD. 16. EJERCER TODAS LAS ACTIVIDADES LEGALES PERMITIDAS Y NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. 17. IMPORTAR Y EXPORTAR LOS BIENES Y SERVICIOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL LOGRO DEL OBJETO SOCIAL.

**CERTIFICA - PATRIMONIO**

PATRIMONIO : \$ 8,000,000.00

**CERTIFICA**

**JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 001 DEL 12 DE JUNIO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25362 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 21 DE JUNIO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	ROMERO URIBE SEBASTIAN EDUARDO	CC 7,183,750

POR ACTA NÚMERO 001 DEL 12 DE JUNIO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25362 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 21 DE JUNIO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	PATIÑO ROMERO ANDREA MARCELA	CC 1,118,533,655

POR ACTA NÚMERO 001 DEL 12 DE JUNIO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25362 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 21 DE JUNIO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	RINCON ROJAS JOSE GUILLERMO	CC 6,757,590

POR ACTA NÚMERO 001 DEL 12 DE JUNIO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25362 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 21 DE JUNIO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	TRUJILLO CABRERA ANDREA JOHANA	CC 1,030,657,965

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 001 DEL 18 DE FEBRERO DE 2020 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 23856 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 25 DE FEBRERO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	GARCIA GARCIA JOHN ARMANDO	CC 7,313,772

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE**

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 18 DE FEBRERO DE 2015 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 16264 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 27 DE FEBRERO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	ARBELAEZ SIERRA GIOVANY	CC 4,051,539

**CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES**

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA FUNDACIÓN TENDRÁ UN GERENTE QUIEN SERÁ EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACIÓN, A SU VEZ TENDRÁ UN SUPLENTE; TANTO EL GERENTE COMO EL SUPLENTE SERÁN ELEGIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA POR UN AÑO Y PODRÁN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE POR VARIOS PERÍODOS. EL SUPLENTE REEMPLAZARÁ AL GERENTE EN TODOS LOS CASOS DE FALTAS TEMPORALES, OCASIONALES, DE IMPEDIMENTO O INCOMPATIBILIDAD. - SON FUNCIONES DEL GERENTE, REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACIÓN: A) EL GERENTE, REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACIÓN TENDRÁ A SU CARGO LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN DE LOS NEGOCIOS O ACTIVIDADES TENDIENTES AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, CON SUJECCIÓN A LOS ESTATUTOS, REGLAMENTOS, A LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL, JUNTA DIRECTIVA Y DEL PRESIDENTE. B) REPRESENTAR A LA FUNDACIÓN COMO ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO EN TODOS SUS NEGOCIOS, ACTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE SEAN DEL CASO. C) FIRMAR Y EJECUTAR LOS CONTRATOS Y/O CONVENIOS CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE AFECTEN A LA FUNDACIÓN, SIEMPRE QUE HAYA SIDO AUTORIZADO POR LA JUNTA DIRECTIVA O LA PRESIDENCIA. D) ADMINISTRAR TODOS LOS BIENES DE LA FUNDACIÓN BUSCANDO LA GUARDA, CUSTODIA Y BUEN USO DE ELLOS. E) ABRIR CUENTAS BANCARIAS, HACER CONSIGNACIONES, GIRAR CHEQUES, CELEBRAR CONTRATOS BANCARIOS SIEMPRE QUE SEAN AUTORIZADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA O LA PRESIDENCIA. F) DIRIGIR Y ORIENTAR A TODO EL PERSONAL QUE LABORE EN LA FUNDACIÓN, HACIENDO CUMPLIR LOS ESTATUTOS, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE SEAN DEL CASO. G) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EL PROYECTO DE PLANEACIÓN Y CONTROL PARA TODAS LAS ACTIVIDADES DE LA FUNDACIÓN. H) ELABORAR Y EJECUTAR EL PRESUPUESTO DE LA FUNDACIÓN DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, REGLAMENTOS

Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA, JUNTA DIRECTIVA Y PRESIDENTE. I) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA Y ASAMBLEA GENERAL, INFORME DETALLADO SOBRE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS Y PROSPECTADAS POR LA FUNDACIÓN EN CADA REUNIÓN. J) LAS DEMÁS QUE LE SEAN ASIGNADAS POR LA PRESIDENCIA, LA JUNTA DIRECTIVA O POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LA FUNDACIÓN. K) LA FUNDACIÓN TENDRÁ UN REVISOR FISCAL QUIEN SERÁ ELEGIDO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS POR UN TÉRMINO DE DOS (2) AÑOS, Y REELEGIDO INDEFINIDAMENTE POR VARIOS PERÍODOS.

#### CERTIFICA

#### REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 02 DE JULIO DE 2013 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 14849 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 17 DE JULIO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	CARO CIFUENTES NICOLAS	CC 4,103,059	21024-T

#### REVISORÍA FISCAL - FACULTADES

FACULTADES DEL REVISOR FISCAL: CORRESPONDE AL REVISOR FISCAL LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A ) ASISTIR A LAS REUNIONES DE JUNTA DIRECTIVA CUANDO FUERE CITADO, Y A TODAS LAS DE ASAMBLEA GENERAL, PARA RENDIR INFORME SOBRE LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO. B) CERCIORARSE QUE LAS OPERACIONES Y ACTIVIDADES CELEBRADAS POR LA FUNDACIÓN SE AJUSTEN A LAS PRESCRIPCIONES DE LOS ESTATUTOS Y LAS LEYES VIGENTES. C) DAR OPORTUNA CUENTA POR ESCRITO A LA ASAMBLEA GENERAL, JUNTA DIRECTIVA O A LA PRESIDENCIA DE LA FUNDACIÓN DE LAS IRREGULARIDADES QUE ADVIERTA EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES. D ) VELAR POR QUE SE LLEVEN REGULARMENTE LA CONTABILIDAD DE LA FUNDACIÓN Y LAS ACTAS DE LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA Y DE LA JUNTA DIRECTIVA, Y PORQUE SE CONSERVEN DEBIDAMENTE LA CORRESPONDENCIA DE LA FUNDACIÓN Y LOS COMPROBANTES DE LAS CUENTAS, IMPARTIENDO LAS INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA TALES FINES. E) INSPECCIONAR LOS BIENES DE LA FUNDACIÓN Y PROCURAR QUE SE TOMEN MEDIDAS DE CONSERVACIÓN O SEGURIDAD DE LOS MISMOS. F) CONVOCAR A REUNIONES EXTRAORDINARIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL CUANDO FUESE NECESARIO. G ) AUTORIZAR CON SU FIRMA CUALQUIER BALANCE QUE SE HAGA, CON SU DICTAMEN O INFORME CORRESPONDIENTE. H) CUMPLIR CON LAS ATRIBUCIONES QUE LE SEÑALE LAS LEYES, O LOS ESTATUTOS Y LAS QUE SIENDO COMPATIBLES LE SEÑALE LA ASAMBLEA GENERAL. I) ASISTIR A LAS REUNIONES DE ASAMBLEA GENERAL CON DERECHO A VOZ PERO SIN VOTO.

#### CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : CEA CONDUTTRANS

MATRICULA : 134086

FECHA DE MATRICULA : 20150310

FECHA DE RENOVACION : 20210309



Fecha expedición: 2021/08/19 - 12:39:53

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN MymJ92G6Nt

**ULTIMO AÑO RENOVADO** : 2021  
**DIRECCION** : CARRERA 11 21 55  
**BARRIO** : CENTRO  
**MUNICIPIO** : 15001 - TUNJA  
**TELEFONO 1** : 7400422  
**TELEFONO 2** : 3112880330  
**CORREO ELECTRONICO** : conduttrans@gmail.com  
**ACTIVIDAD PRINCIPAL** : P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.  
**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO** : 19,179,000

#### **INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$1,000,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : P8559

#### **IMPORTANTE**

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS. TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

#### **CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE



**CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** CEA CONDUTTRANS  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO  
**DOMICILIO :** TUNJA

**MATRICULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 134086  
**FECHA DE MATRÍCULA :** MARZO 10 DE 2015  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2021  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** MARZO 09 DE 2021  
**ACTIVO VINCULADO :** 19,179,000.00

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CARRERA 11 21 55  
**BARRIO :** CENTRO  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 15001 - TUNJA  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 7400422  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** 3112880330  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** NO REPORTÓ  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1:** conduttrans@gmail.com

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA :** OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.

**ACTIVIDAD PRINCIPAL:** P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.

**CERTIFICA - PROPIETARIOS**

QUE LA PROPIEDAD SOBRE EL ESTABLECIMIENTO LA TIENE(N) EL(LOS) SIGUIENTE(S) COMERCIANTES  
:

**\*\*\* NOMBRE DEL PROPIETARIO :** FUNDACION PARA LA EDUCACION EN SEGURIDAD VIAL TRANSITO Y TRANSPORTE  
**NIT :** 900637081-6  
**MATRICULA :** S0504315  
**FECHA DE MATRICULA :** 20130717  
**FECHA DE RENOVACION :** 20210309  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2021



\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN JH6xcqRWDC

---

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

# Certificado de comunicación electrónica

## Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E53960306-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Detalles del envío

**Nombre/Razón social del usuario:** Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

**Identificador de usuario:** 403784

**Remitente:** EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>  
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

**Destino:** conducttrans@gmail.com

**Fecha y hora de envío:** 19 de Agosto de 2021 (15:23 GMT -05:00)

**Fecha y hora de entrega:** 19 de Agosto de 2021 (15:23 GMT -05:00)

**Asunto:** Notificación Resolución 20215330085675 de 19-08-2021 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

**Mensaje:**

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

CEA CONDUCTTRANS / FUNDACION PARA LA EDUCACION EN SEGURIDAD VIAL TRANSITO Y TRANSPORTE

La presente notificación electrónica se realiza conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Ley 491 de 2020, en consonancia con la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021 por la cual se prorroga la emergencia sanitaria expedida por el Gobierno Nacional.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Los términos se levantan de acuerdo con la Resolución 7770 del 19 de octubre de 2020 expedida por la Superintendencia de Transporte. Dichos términos fueron suspendidos conforme a la Resolución 6255 del 29 de marzo 2020.

Atentamente,

PAULA LIZETH AGUDELO RODRIGUEZ

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-8567.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

# Certificado de comunicación electrónica

## Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E53960370-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Detalles del envío

**Nombre/Razón social del usuario:** Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

**Identificador de usuario:** 403784

**Remitente:** EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>  
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

**Destino:** magali.labrador@gse.com.co

**Fecha y hora de envío:** 19 de Agosto de 2021 (15:24 GMT -05:00)

**Fecha y hora de entrega:** 19 de Agosto de 2021 (15:24 GMT -05:00)

**Asunto:** Notificación Resolución 20215330085675 de 19-08-2021 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

**Mensaje:**

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS.

La presente notificación electrónica se realiza conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Ley 491 de 2020, en consonancia con la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021 por la cual se prorroga la emergencia sanitaria expedida por el Gobierno Nacional.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Los términos se levantan de acuerdo con la Resolución 7770 del 19 de octubre de 2020 expedida por la Superintendencia de Transporte. Dichos términos fueron suspendidos conforme a la Resolución 6255 del 29 de marzo 2020.

Atentamente,

PAULA LIZETH AGUDELO RODRIGUEZ

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-8567.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.